000861/2025

Comodoro Rivadavia, cuatro de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> c/ <Persona 4> s/ SUMARIO –Cobro de pesos e indem. de ley)" Expte Nº 861/2025**, en trámite ante ésta Cámara de Apelaciones (Expte. Nº 169/2024).

El <Persona 2> (ID 2094930), por propio derecho, solicita se le regulen los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada, consistente en el patrocinio letrado de la perito contadora <Persona 1> en la apelación de sus honorarios.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista la actuación cumplida por el letrado, que fue patrocinar a la perita en la interposición y fundamento del recurso de apelación de los honorarios de la Cdora. <Persona 1>, por considerarlos bajos, surge que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regular sus honorarios profesionales en la resolución fechada el 9/10/2025 –S.I. Nº 698/2025.

Toda vez que el peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebido para

corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se

hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Cabe agregar además que para apelar sus honorarios la perito no requiere de un patrocinio letrado, ya que los peritos son auxiliares de la justicia y puede realizar peticiones por derecho propio, como es la apelación de sus honorarios, siendo ello así, los honorarios de su letrado patrocinante, son a su cargo.

Por ello, la **Sala Nº 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 698/2025 respecto a la regulación de honorarios del <Persona 2>, letrado patrocinante de la perita contadora, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "3)... Regular los honorarios profesionales del <Persona 2>

<Persona 2> en la suma de pesos equivalentes a DOS (2) JUS, con más la alícuota del IVA si

correspondiere y 4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.”, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 747 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS